

antes lo hacian los Ayuntamiento, y como fue
ta y legalmente considero de mejor condicion
al que posee, exige que estas Corporaciones
sean las que presenten los titulos que acre-
diten su libre uso de esta prerrogativa; en
se evidencia por el literal contexto de su ins-
mada invitacion, diciendo no deve despojarse
a los Proprietarios de este D^{no}, a menos que por
convencio de Comunidad o pacto de particulares
lo hayan disfrutado hasta ahora los fondos p^u
cos. & si p^uer el Ayuntamiento de esta villa no
ha dejado nunca de disfrutar esta Regalia
que queda provado, se halla en el caso que sup^o
ne el Sr. Governador a los particulares, y por
siguiente en el de esperar que estos prueben
acrediten con documentos bastantes el d^{no}. de p^u
riedad que tengan en sus respectivas tierras,
continuando en el interin en el uso de su pre-
rogativa que suspendio por la Varon indicada,
ro que no dejo de existir expedida que fue
la resolucio que se esperaba. Por creas que
te argumento se funda solo en la Varon expuesta
no obstante su robuster y legalidad, tiene tam-
bien su apoyo en la conduca que dho Sr. obró
cuando fue consultado por esta Corporacion

